



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2024-GM-MDC.

Coporaque, 23 de octubre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE
ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el FUT N° 002686 de fecha 27/09/2024; Informe N° 0393-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 03/10/2024; Informe N° 003-2024-MDC-E/OSLP/SO/LAP de fecha 11/10/2024; Informe N° 0460-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 14/10/2024; Informe N° 0416-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 15/10/2024; Informe N° 1060-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 16/10/2024; Informe N° 180-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 18/10/2024; Informe N° 0509-2024-MDC/GPPYR/AHZZ de fecha 18/10/2024; y Opinión Legal N° 0284-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 22/10/2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre aprobación del expediente técnico IOARR "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco" con CUI N°2656658, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante FUT N° 002686, se presenta el expediente administrativo con registro N° 6773, de fecha 27/09/2024, el proyectista Ing. José Ángel Deza Mamani, identificado con DNI N° 47653853, presenta el expediente técnico de IOARR denominado: **"Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"** con CUI N°2656658, para su revisión y/o revisión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0393-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 03/10/2024, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken C. Flores Torres, emite informe solicitando revisión y evaluación del Expediente técnico IOARR del proyecto denominado: **"Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"** con CUI N°2656658;

Que, mediante Informe N° 003-2024-MDC-E/OSLP/SO/LAP de fecha 11/10/2024, la supervisora de obra, Ing. Lisset Almirón Panti, luego de la evaluación correspondiente concluye que el expediente técnico IOARR denominado: **"Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"** con CUI N°2656658, cumple con las especificaciones como se establece en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por Administración Directa", aprobada por Resolución de Contraloría N° 043-2023-CG. Para finalmente emitir Opinión Favorable para la aprobación del expediente técnico señalado;

Que, mediante Informe N° 0460-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 14/10/2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, remite informe señalando que su dependencia revisó y evaluó el expediente técnico de IOARR denominado: **"Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"** con CUI N°2656658, emitiendo opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0416-2024-MDC/GM-DCFT/OEP de fecha 15/10/2024, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken C. Flores Torres, solicita aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico denominado: **"Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"** con CUI N°2656658, precisando que visto el Informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite Opinión Favorable;

Que, mediante Informe N° 1060-2024-MDC-GIDUR-LSS de fecha 16/10/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Ing. Leonel Sarmiento Sotta, concluye que teniendo la aprobación de la Oficina de Estudios y Proyectos y Opinión Favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, esta Gerencia emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, previa Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y Opinión de Disponibilidad Presupuestal por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 180-2024-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 18/10/2024 el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira, remite el expediente señalando que su dependencia considera factible la disponibilidad presupuestal para la aprobación solicitada por el área usuaria mediante acto resolutivo estando sujeta la presente a modificaciones presupuestales, mayores ingresos por mayores transferencias que pudieran existir u otra fuente de financiamiento, así como la propuesta de la unidad ejecutora de inversión, en concordancia con lo mencionado en la Ley N° 28411 y el Decreto Legislativo 1440;

Que, mediante Informe N° 0509-2024-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 18/10/2024, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas, remite el expediente técnico señalando que considera **factible** la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para la aprobación del expediente técnico: "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco" con CUI N°2656658, solicitado por el área usuaria para su aprobación mediante acto resolutivo; estando sujeta la presente a modificaciones presupuestales, mayores ingresos por mayores transferencias que pudieran existir u otra fuente de financiamiento, así como la propuesta de la unidad ejecutora de inversión, en concordancia con lo mencionado en la Ley N° 28411 y el Decreto Legislativo 1440; precisando además que su Gerencia ratifica el Informe del Jefe de la Oficina de Presupuesto;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0284-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 22 de octubre de 2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, emite pronunciamiento sobre la aprobación de expediente técnico IOARR: "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco" con CUI N°2656658, en tal sentido, después de efectuar su análisis respectivo, opina que procede la aprobación del expediente técnico en referencia, a su vez, precisa que los informes, documentos y actos de administración interna adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y **distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2. No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, los artículos IV y X del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "**Los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, además promueven el desarrollo integral, para viabilizar el desarrollo económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental**"; asimismo, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley precitada señala que son funciones compartidas de las municipalidades distritales "4.1. ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, calzadas, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL directiva que regula la "Ejecución de Obras Públicas por administración directa"; misma que según el artículo 1° refiere: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicable, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del estado, permitiendo el ejercicio de control gubernamental (...); Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "1. Las entidades que programen la ejecución bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras de Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el Expediente Técnico, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, preceptúa: "40.3. Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil (...)"

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, en su artículo 17° señala que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el ítem 6.6 de la Directiva N° 01-2020-GIDUR/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: "a) El Expediente Técnico o Estudio Definitivo es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, b) La Oficina de Estudios y Proyectos de la MDC previo a la ejecución de las obras públicas, elaborará o formulará directa o indirectamente los Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos correspondientes, siendo vigilante de la correcta elaboración la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, c) para ser aprobado el Expediente Técnico o Estudio Definitivo debe ser foliado, y a la vez visado en todas sus páginas por los profesionales responsables de su elaboración y revisión; además de contar con el Informe de Conformidad por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones conforme a la directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones. d) la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad en la fase de formulación y evaluación, según corresponda, previamente a la aprobación del expediente técnico. e) la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI) Registra en el Banco de Inversiones la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobado, mediante los formatos establecidos para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, según corresponda", (subrayado y agregado nuestro);

Que, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-E.F/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, en su artículo 9, inc. 9.1, se establece que "La programación multianual de inversiones tiene objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajusta a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial";

Que, la aprobación del expediente técnico: "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvió de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco" con CUI N° 2656658, implica el cumplimiento de una de las funciones de la Municipalidad Distrital de Coporaque (ejecución de obras públicas), y, además, teniendo en cuenta que se tiene sustento legal, para organizar y hacer funcionar dicha función (El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que mediante actos de administración interna, las entidades de la administración pública pueden organizar y hacer funcionar sus actividades y servicios), mediante el presente corresponde aprobar dicho expediente técnico de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición IOARR: "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvió de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente técnico de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición IOARR: "Reparación de vías vecinales; en el (la) carretera desde el tramo de desvío de Puente Santo Domingo al Centro Poblado Huayhuahuasi, Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco" con CUI N° 2656658, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de Cuarenta y cinco (45) días calendarios y un presupuesto total de S/. 397,648.33 (Trescientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 33/100 soles), según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO (S/)
COSTO DIRECTO.	S/. 345,790.34
GASTOS GENERALES	S/. 27,171.13
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/. 9,686.86
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/. 6,500.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DE IOARR	S/. 8,500.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 397,648.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor de Obra, Oficina de Estudios y Proyectos y demás áreas que tengan injerencia, realizar las funciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Supervisor de Obra, Oficina de Estudios y Proyectos y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que los INFORMES, Documentos y Actos Administrativos adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -

Mg. Jaime Kike Cusi Rimache

GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía.
GIDUR
GPPR
OSLP.
OEP.
OTI.
Archivo.